



Factura: 001-002-000005005



20170302001P00421

NOTARIO(A) OSCAR ORLANDO TOLEDO MOLINA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN BIBLIAN

EXTRACTO

Escritura N°:		20170302001P00421					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		10 DE OCTUBRE DEL 2017, (9:38)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PALADINES ERAS PAUL ISIDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302147293	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PALADINES ERAS DENIS OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301585923	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		BIBLIAN			BIBLIAN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) OSCAR ORLANDO TOLEDO MOLINA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN BIBLIAN



PÁGINA EN BLANCO
PÁGINA EN BLANCO
PÁGINA EN BLANCO

Alus(1)
Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

2017-03-02-001-P00421



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BIBLIAN
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA

OTORGAN: PAUL ISIDRO PALADINES ERAS Y
DENIS OSWALDO PALADINES ERAS

CUANTIA: \$ 2.000,00 DOLARES

Di Dos copias

En la ciudad de Biblián, provincia del Cañar, república del Ecuador, el día de hoy MARTES DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, doctor Oscar Orlando Toledo Molina, Notario Primero del cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos: el señor PAUL ISIDRO PALADINES ERAS, con cédula de ciudadanía números cero tres cero dos uno cuatro siete dos nueve tres, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico, teléfono 0984661177; y el señor DENIS OSWALDO PALADINES ERAS, con cédula de ciudadanía números cero tres cero uno cinco ocho cinco nueve dos tres, de estado civil soltero, de profesión

Licenciado en Turismo.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, con domicilio entre la Avenida Veinte y Cuatro de Mayo y calle Trajano Carrasco de la ciudad de Azogues, de tránsito por este cantón, quienes expresan su voluntad y autorizan, para que se obtenga y se convalide el certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión Identidad y Datos Civiles y que se agrega como

Dr. Oscar Toledo Molina



NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

documento habilitante, a quienes de conocer, en este momento, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, Doy Fe. Advertidos los comparecientes, por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada es del tenor siguiente: **S E Ñ O R N O T A R I O:** Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y constitución de la presente Compañía los señores: 1.- **DENIS OSWALDO PALADINES ERAS**, de estado civil soltero, portador de la cedula Nro. 0301585923; 2. **PAUL ISIDRO PALADINES ERAS**, de estado civil soltero, portador de la cedula Nro. 0302147203; domiciliados en la ciudad de Azogues, Provincia de El Cañar, todos de nacionalidad Ecuatoriana, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA: ESTATUTOS.- DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S. A.; CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE. DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La Compañía, llevará

el nombre de **TRANSPORTE TURÍSTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S. A.**; debiéndose en consecuencia identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.-

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía con domicilio en la ciudad de EL TAMBO, CANTON EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR, REPÚBLICA DEL ECUADOR.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al **TRANSPORTE COMERCIAL DE TURISMO A NIVEL NACIONAL**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro. Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la

Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**

Y DE LA RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de: **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en dos mil acciones, nominativas y ordinarias de un dólar cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá



ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de Junta General de Accionistas y en la forma prevista por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de producirse dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE.- DE LA**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto, cuando su valor este pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO.- DE LOS**

LIBROS DE ACCIONES Y DE LOS REGISTROS.- La compañía

llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones. La constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRICUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio

económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros

meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución y beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe pertinente. El balance y los informes del Gerente General y comisario durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General de Accionistas tales balances e informes podrán ser examinados por los

accionistas en las oficinas de la compañía.- **ARTÍCULO DIEZ.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que obligatoriamente será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la formación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el directorio, al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial, al gerente general. Cada uno de estos órganos con las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le concede la Ley de Compañías y este Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General de Accionistas estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General de Accionistas y expresando los puntos, a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo Establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CATORCE. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta en forma personal, por intermedio de un mandatario que puede ser accionista, en cuyo caso bastará una carta poder, en tanto cuando no sea accionista, obligatoriamente, será por escritura pública. No pueden ser mandatarios de los accionistas, los administradores, comisarios y empleados de la compañía.- **ARTÍCULO QUINCE. DEL QUORUM Y DE LAS RESOLUCIONES.**- La junta general de accionistas se considerará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando esté representado, al menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, mediará, por lo menos, treinta días. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará al procedimiento puntualizado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, que hace relación a la instalación y constitución de la junta.-

ARTÍCULO DIECISEIS. DE LA JUNTA Y DE SU PRESIDENTE.-

La junta general de accionistas estará presidida por el presidente, y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá la junta quien lo esté subrogando, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general, actuará como secretario ad-hoc, la persona que la junta designe.-

ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS ATRIBUCIONES.-

La junta general de accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía, y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales y la marcha de la compañía, y que no estén atribuidos a otros órganos de la compañía; Son atribuciones de la junta general de accionistas: a).- Nombrar y remover de sus cargos a los miembros principales y suplentes del directorio, al presidente, al gerente general, y a los comisarios principal y suplente; b).- Conocer y resolver los informes que presenten el directorio y los órganos de administración y fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c).- Resolver el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d).- Fijar la remuneración del presidente, de los vocales del directorio, gerente general y del comisario; e).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designando a los liquidadores y fijándoles la remuneración, y considerando, además, las cuentas de liquidación; f).- Fijar la cuantía de los actos y contratos que está facultado para celebrar el gerente general, de los que precisa autorización del directorio, y de los que requieren autorización de la junta general de accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de



Compañías; g).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de mandatos, de conformidad con la Ley; h).- Interpretar, con el carácter de obligatorio, el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; i).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k).- Lo demás, expresamente señalado en la Ley y en este estatuto.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**

JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección DOS.- DEL DIRECTORIO.-**

ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL DIRECTORIO.- La compañía contará con un directorio conformado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán sus respectivos suplentes.-

ARTÍCULO VEINTE. DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos, pueden o no ser accionistas y deberán permanecer en sus cargos hasta ser

legalmente remplazados.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.-** El directorio estará presidido por el presidente de la compañía, y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente, lo reemplazará quien se encuentra subrogándolo, que, para el caso, será uno de los vocales principales en el orden de su designación, y en remplazo de éste, actuará el respectivo suplente: A falta del gerente general, el directorio nombrará, de entre los

presentes, un secretario ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DE LAS SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA.**- Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente. La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita y personalmente a cada uno de los miembros. ~~El quórum se formará, por menos, con la mitad más uno de sus integrantes.~~- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del directorio: Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando el asunto amerite; a).- Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año; b).- Aprobar y autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, y la constitución de hipoteca y cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; c).- Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos, para Los que, de acuerdo a la cuantía, se requiere tal autorización; d).- Controlar el movimiento económico y dirigir la política de los negocios de la compañía, e).- Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; f).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas, las disposiciones del estatuto y reglamentos, y la Ley; g).- Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales; y, h).- Designar a la persona que, estatutariamente, debe reemplazar al gerente general, en caso de fallecimiento, renuncia, o falta temporal o definitiva.- **ARTICULO VEINTICUATRO. DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LAS ACTAS.- De cada sesión del directorio, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el presidente y secretario que actuaron.- **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser Reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía: **a).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; **b).**-Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c).**-Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d).**- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por las aplicaciones de las políticas de la entidad; **e).**-Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **f).**-actuar en remplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias.- Durara el reemplazo mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, **g).**-Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.-**
ARTICULO VEINTIOCHO. DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN.- El Gerente General será elegida por la Junta General de accionistas, para un período de dos años. Puede ser

Seis (6)

Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

reelegido indefinidamente, puede o no ser accionista, y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicialmente, de la Compañía.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).-

Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente: b).-

~~Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa~~

de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico-financiera de la

compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las

actividades de la compañía; e).- Realizar los pagos por concepto de

gastos administrativos de la compañía; f).- Suscribir el nombramiento

del presidente, y conferir copias y certificaciones del mismo; g).-

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro

Mercantil; h).- presentar anualmente el informe de su gestión a la Junta

General de accionistas.- i).- Conferir mandatos de acuerdo a, la Ley y

este estatuto; j).- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k).-

Velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a Ley los

libros de contabilidad, de acciones y accionistas y de actas de general de

accionistas; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de accionistas;

m).- Presentar a la Junta General de accionistas el balance, el estado de

pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro

de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; n).-

Abrir y manejar cuentas bancarias, de acuerdo a las facultades

conferidas; o).- Subrogar al presidente, en su ausencia; y, p).- Ejercer y

cumplir las demás atribuciones, deberes y responsas des que establece la

Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que

le señale la junta general de accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE**

LOS COMISARIOS.- ARTICULO TREINTA. La Junta General de

accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, que pueden ser accionistas, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEL DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del comisario, los que constan en la Ley, en este estatuto y los reglamentos de la compañía, y los señale la Junta General de accionistas.

~~En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y~~
vigilancia sobre todas las operaciones.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La Disolución y Liquidación de la Compañía se

regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta

Ley, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de

Compañías y por lo previsto en presente Estatuto.- **ARTICULO**

TREINTA Y TRES.- DE LA ASESORIA Y DE LA AUDITORIA:

Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, el

Directorio podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier

persona **NATURAL O JURÍDICA** especializada, observando las

disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y**

CUATRO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la

auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO**

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE

TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y CINCO.- El Permiso de Operación y demás títulos

habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del

servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la

Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por

Sicte 17/
Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIRLIÁN

consiguiente, la autorización que se otorgue por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.-

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

CUARTA: DECLARACIONES: UNO.- El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S. A.;** es de: **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este Estatuto.-

DOS.- Los accionistas de la compañía por unanimidad nombran al señor: **DENIS OSWALDO PALADINES ERAS,** como Gerente General de la Compañía, para un período determinado en este Estatuto; y, autorizan al Gerente General para que otorgue la escritura y realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía, así como para los trámites a fin de que la Compañía pueda operar.-

TRES.- Los

Dr. Oscar Toledo Molina



NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S. A.**; bajo Juramento solemne declaran de conformidad al Art. 108 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector Societario y Bursátil, que depositaran el capital pagado de la compañía en una Institución Bancaria de la Provincia del Cañar y el País, conforme al cuadro de integración que se detalla a continuación en la presente minuta.-

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAP. SCRI.	CAP. PAG.	ACCN- CIA 50%	TOTAL
1.-	DENIS OSWALDO PALADINES ERAS	\$ 1990,00	1990,00	1990,00	1990,00
2.-	PAUL ISIDRO PALADINES ERAS	\$ 10,00	10,00	10,00	10,00
	TOTAL	\$ 2000,00	2000,00	2000,00	2000,00

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- AB.

ARTURO HERRERA OJEDA.- MAT. 11-2010-87 FORO DE ABOGADOS.- ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.- Hasta aquí la

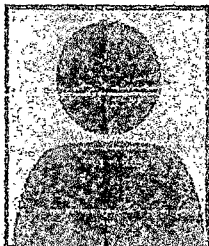
minuta que los comparecientes haciéndola suya la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública con su valor legal. CONTINÚA

DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES:-----



chole
Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0302147293

Nombres del ciudadano: PALADINES ERAS PAUL ISIDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/PALTAS/CATACOCCHA

Fecha de nacimiento: 11 DE NOVIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: JUAN BAUTISTA PALADINES MACAS

Nombres de la madre: GERMANIA ROSAURA ERAS YAGUANA

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: OSCAR ORLANDO TOLEDO MOLINA - CAÑAR-BIBLIÁN-NT 1 - CAÑAR - BIBLIÁN

N° de certificado: 171-060-23405



171-060-23405

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

PÁGINA EN BLANCO
PÁGINA EN BLANCO
PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO
PÁGINA EN BLANCO
PÁGINA EN BLANCO



Dr. Oscar Toledo Molina
Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7730441
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0391015635001 ECUAYASUNI TOUR OPERATOR S.A.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/03/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

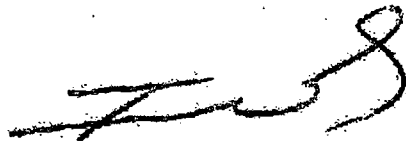
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/10/2017 5.16 PM

Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN



DR. FELIPE OLEAS
SECRETARIO GENERAL

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-003-2017-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 015-DIR-2016-ANT de 20 de febrero de 2016, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprueba el Estudio de Relación OFERTA – DEMANDA de transporte turístico en la provincia de Cañar;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. ANT-DTHA-2017-1891 de 17 de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó la matriz de asignación de asientos para la provincia del Cañar, en el cual beneficia a la compañía que opera bajo la modalidad de TRANSPORTE COMERCIAL TURISTICO denominada **"TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A."**;

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2017-17300, de 28 de junio de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A."** con domicilio en el cantón Tambo, provincia de Cañar, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	PALADINES ERAS DENIS OSWALDO	030158592-3
2	PALADINES ERAS PAUL ISIDRO	030214729-3

Que, el Ingeniero Dennys Mauricio Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes Encargado, remite al Abogado Carlos Adolfo Cabezas Klaere, Director Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-3283, de 08 de agosto de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 280-TN-D.V-DT-2017-ANT, de 03 de agosto de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A."**;

Que, el Abogado Carlos Adolfo Cabezas Klaere, Director Asesoría Jurídica, remite al Abogado Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, Director de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2017-2519, de 08 de septiembre de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 104-DAJ-003-CJ-2017-ANT, de 31 de agosto de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:
(...)

a) "Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

Que, mediante Resolución No. 028-DE-ANT-2017 de 11 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve en su Artículo 1: Delegar a La o A El Coordinador/a General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, o quien haga sus veces, a fin de que ejerza las siguientes facultades con sujeción a la Ley, Reglamentos y Resoluciones del Directorio de la Institución y a las instrucciones que imparta la Dirección Ejecutiva:
(...)

9.- Gestionar y suscribir resoluciones de Informe previo a la Constitución Jurídica de operadoras de transporte de público y comercial, que deberá sustentarse obligatoriamente a un informe técnico y jurídico, en el ámbito de sus competencias.



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000111
Dr. Oscar Toledo M.
NOTARIO PRIMER
CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A.", que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Tambo, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el

COORDINACIÓN
GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL
DE TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Ing. Paola Fernanda Suintax Flores

COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

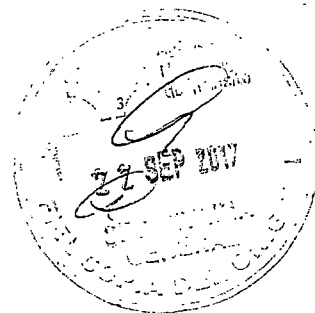
LO CERTIFICO:

Ab. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL
de Tránsito

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERREPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-003-2017-ANT

"TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A."



COPIA
DE
LIBRO
DE
ACTAS

Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

COPIA
DE
LIBRO
DE
ACTAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PALADINES ERAS
DENIS OSWALDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**LOJA
OLMEDO
LA TINGUE**
FECHA DE NACIMIENTO **1977-08-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº 030158592-3



Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

100 (12)



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO TURISMO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALADINES MACAS JUAN BAUTISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAS YAGUANA GERMANIA ROSAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**AZOGUES
2014-07-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-30

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



000052005



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



032
JUNTA No.

032 - 200
NÚMERO

0301585923
CÉDULA



PALADINES ERAS DENIS OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN
AZOGUES
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:



ECUADOR
ELEGIMOS
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
SANTIFICAMOS
TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

IMP. 10/11/17

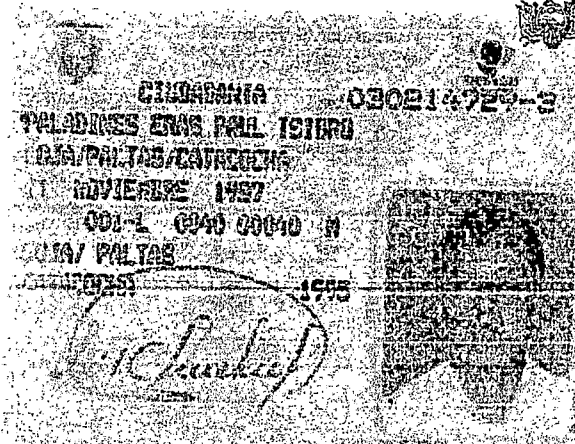
NOTAR: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EN 01 FOJA(S) ÚTIL(ES) ES FIEL COPIA DEL
DEL ORIGINAL QUE ME PRESENTA PARA SU CONSTATAción.
BIBLIÁN A, 10-10-2017



Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN BIBLIÁN

Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
 CANTÓN BIBLIÁN

Mus 11)
 Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
 CANTÓN BIBLIÁN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 24 DE ABRIL 2017



032
 JUNTAS

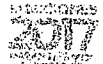
032-201
 RUSERO

0302147293
 CÉDULA

PALADINES ERASO PAUL ISIDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
 PROVINCIA
 AZUAY
 CANTÓN
 AZUAY
 PARROQUIA

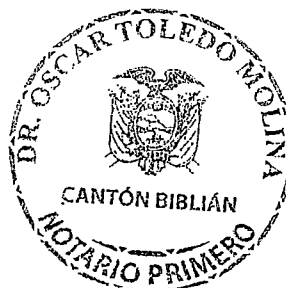
CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA



CEDULANIA (C)

EL CANTÓN DE BIBLIÁN, PROVINCIA DE AZUAY, EL DÍA VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), EN LA CIUDAD DE BIBLIÁN, PRESENTE.

[Signature]
 NOTARIO PRIMERO





Exce 113)
Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0301585923

Nombres del ciudadano: PALADINES ERAS DENIS OSWALDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/OLMEDO/LA TINGUE

Fecha de nacimiento: 10 DE JUNIO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.EN TURISMO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PALADINES MACAS JUAN BAUTISTA

Nombres de la madre: ERAS YAGUANA GERMANIA ROSAURA

Fecha de expedición: 30 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: OSCAR ORLANDO TOLEDO MOLINA - CAÑAR-BIBLIÁN-NT 1 - CAÑAR - BIBLIÁN

N° de certificado: 171-060-23311



171-060-23311

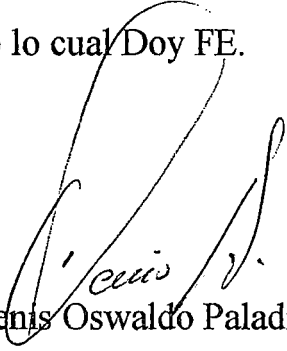
Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue de principio a fin por mí el Notario a los comparecientes, quienes se ratifican en la aceptación de su contenido y, para constancia, firman en unidad de acto conmigo el Notario.- De todo lo cual Doy FE.

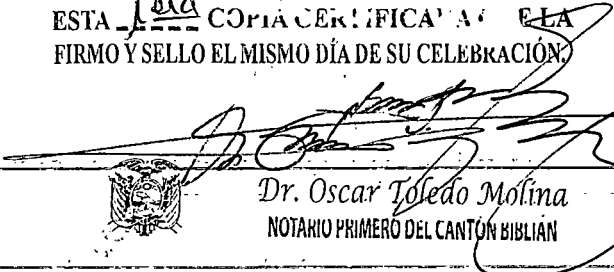

Paul Isidro Paladines Eras

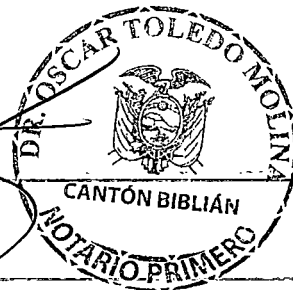

Denis Oswaldo Paladines Eras


Dr. Oscar Toledo Molina
 NOTARIO PRIMERO
CANTÓN BIBLIÁN

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONTESTO
ESTA 1da COPIA CERTIFICADA A LA
FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.




Dr. Oscar Toledo Molina
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN BIBLIÁN

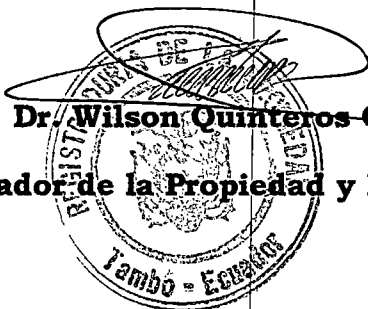




**Registro de la Propiedad
del Gobierno Autónomo
Descentralizado Intercultural
Municipal El Tambo.**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TAMBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha **Veinte de Octubre de Dos Mil Diecisiete** queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCIÓN** en el Registro de **MERCANTIL** de tomo 1 de fojas 10 a 10 con el número de inscripción **34** celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO Y PRIVADO SERVITRANSTOURS QHAPAQ ÑAN S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



Dr. Wilson Quinteros O.

Registrador de la Propiedad y Mercantil.